

CONTRATO DE OBRA N° XXXXXXXXXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. EMGESA S.A. ESP 030 Y XXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXX

Entre los suscritos; **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.204.596 de Chía, Cundinamarca, debidamente autorizado para la suscripción del presente documento, de conformidad con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, obrando como Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros, constituida por Escritura Pública N° 25 del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., transformada en sociedad anónima mediante Escritura Pública N° 462 del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada en la Notaría veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C., tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual hace parte integral del presente documento, entidad que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil N° 3-1-85986, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra **XXXXXXXXXXXX**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **XXXXXXXX** actuando en nombre y representación de la Compañía **XXXXXXXXXXXX** sociedad identificada con **NIT XXXXXXXXXX** quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA N° XXXXXXXXXXXX**, que se regula por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

DEFINICIONES

1. Para efectos del presente contrato se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

ART: Agencia de Renovación del Territorio.

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Acta que constituirá el cierre contractual y de balance del contrato, en la que se dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del CONTRATO, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes sobre el CONTRATO, así como de los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas, así como las manifestaciones de desacuerdo del CONTRATISTA y poder declararse a paz y salvo.

CONTRATISTA: Es la persona jurídica responsable de la administración, ejecución del proyecto garantizando su desarrollo conforme a lo registrado en el banco de proyectos de inversión en las zonas más afectadas por el conflicto armado-ZOMAC del sistema unificado de inversiones y finanzas públicas –SUIFP.

CONTRATANTE: Es Fiduciaria la Previsora S.A. como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030**.

EL PROYECTO: *“implementación de un modelo de distribución de agua potable para las comunidades indígenas wayuu de zona rural dispersa del municipio de Maicao, la Guajira”.*

ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE: Será la encargada de la supervisión del contrato de interventoría del proyecto para el presente caso será el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO o a quien este designe.

FECHA DE INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Fecha cierta en la cual se inicia el plazo de ejecución del contrato.

CONTRATO DE OBRA N° XXXXXXXXXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. EMGESA S.A. ESP 030 Y XXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXX

FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Fecha cierta en que finaliza el plazo de ejecución del contrato.

FIDEICOMITENTE: Es la persona jurídica, contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario que opta para pagar este tributo mediante el mecanismo de pago – OBRAS POR IMPUESTOS – Establecido en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.

FIDUCIARIA: Es la sociedad autorizada por la Superintendencia Financiera para llevar a cabo el contrato de fiducia con EL CONTRIBUYENTE; para la ejecución de los proyectos establecidos fue contratada Fiduciaria La Previsora -FIDUPREVISORA S.A.

INTERVENTOR: Es la persona jurídica responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable social, ambiental y jurídico requerido durante la ejecución del proyecto. Ejercerá la vigilancia y supervisión del contrato, siendo la persona encargada de velar por el cumplimiento y desarrollo del proyecto.

OBRAS POR IMPUESTOS: Mecanismo por medio del cual las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios podrán financiar con dicho valor la ejecución de proyectos dentro de las ZOMAC.

SUPERVISOR: El supervisor del Contrato será la persona designada por el Fideicomitente, quien se encargará de velar por el cumplimiento y desarrollo del proyecto.

ZOMAC: Son las zonas más afectadas por el conflicto armado, están constituidas por 344 municipios considerados como los afectados, estos fueron definidos por el Ministerio de Hacienda, departamento Nacional de Planeación y la Agencia de Renovación del Territorio (ART) de acuerdo al Decreto 1650 de 2017.

CONSIDERACIONES

1. Que el día 30 de mayo de 2019 se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil N° 3-1-85986, entre la Compañía EMGESA S.A. E.S.P, y Fiduciaria La Previsora – FIDUPREVISORA S.A. – el cual tiene por objeto: “La constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pagos, con los recursos aportados por el FIDEICOMITENTE y que corresponden al monto total del valor del impuesto de renta a su cargo y que se han autorizado en debida forma a destinarse exclusivamente a la ejecución del PROYECTO *“implementación de un modelo de distribución de agua potable para las comunidades indígenas wayuu de zona rural dispersa del municipio de Maicao, la Guajira”*, para que la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo que por este acto se constituye, los administre, contrate y pague, conforme las instrucciones que para el efecto imparta el FIDEICOMITENTE”.
2. Que dentro de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fiducia Mercantil N° 3-1-85986, FIDUPREVISORA S.A., es responsable de “Celebrar CUALQUIER CONTRATO” de acuerdo a la Cláusula VIII numeral ocho (8) que indica:
 - a) *“(…) Celebrar cualquier contrato que sea necesario para la preparación, planeación y ejecución del PROYECTO y que sea instruido por el Fideicomitente (…)”*
3. Que conforme a lo anterior, el día cinco (05) de agosto de 2019 se dio apertura a la Invitación Privada Abierta N° 004 de 2019.

Elaboró: Alejandro Figueroa Luna – Abogado Grupo Obras por Impuestos-----
Revisó: Mildred Acuña Díaz – Líder Jurídica Grupo Obras por Impuestos.

Página 2 de 23

CONTRATO DE OBRA N° XXXXXXXXXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. EMGESA S.A. ESP 030 Y XXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXX

4. Que el día xxxxxxxx (xxx) de xxxx de 2019 se llevó a cabo la recepción de ofertas y se presentaron los siguientes proponentes:
 - a. .
5. Que una vez evaluados los documentos de requisitos habilitantes y ponderables del proponente, el Comité Evaluador, mediante informe definitivo de evaluación, recomendó e indicó que el Oferente es apto para la adjudicación del Proceso De Licitación Privada Abierta N° 004 de 2019, ya que cumplió con todos los requisitos establecidos en los Términos de referencia.
6. Que para la aceptación de la propuesta del oferente xxxxxxxxxx, el Fideicomitente remitió documento de fecha ____ (XX) de _____ de 2019 por medio del cual avaló la aceptación de la propuesta, de igual forma, se llevó a cabo dentro del proceso de licitación privada abierta No. 005 de 2019, la etapa de publicación del acta del informe definitivo de evaluación en fecha ____ (XX) de _____ de 2019, con el cual la Fiduciaria manifestó que la sociedad xxxxxxxxxx, es apta para la adjudicación del presente contrato.
7. Que señalado lo anterior, el **CONTRATANTE** procedió a aceptar la oferta presentada por la sociedad xxxxxxxxxx, mediante acta de aceptación de oferta de fecha _____ (XX) de _____ de 2019, publicada en la página web del **CONTRATANTE**, por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en el mencionado proceso.
8. Que para la celebración del presente Contrato existe disponibilidad de recursos, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal de fecha _____ (XX) de _____ de 2019, suscrito por el (la) Coordinador(a) de Negocios de Fiduciaria La Previsora - FIDUPREVISORA S.A., por valor de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, incluido el IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, de acuerdo con la oferta presentada por la sociedad XXXXXXXXXXXXX., la cual no supera el valor del presupuesto aprobado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, publicado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas-SUIFP.
9. Que para la elaboración del presente Contrato se adjunta la siguiente documentación:
 - a. Oferta presentada por el **CONTRATISTA** en el proceso de selección de Licitación Privada Abierta N° 004 de 2019 (Requisitos habilitantes, evaluación ponderable y oferta económica)
 - b. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
 - c. Certificado de existencia y representación legal del **CONTRATISTA**.
 - d. Constancia de cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de Parafiscales del **CONTRATISTA**.
 - e. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA**.
 - f. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA**.
 - g. Certificado de antecedentes judiciales del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
 - h. Formato Registro Único Tributario.
 - i. Formato de Autorización de tratamiento de datos personales diligenciado por el **CONTRATISTA**.
 - j. Certificado Unidad de Vinculados del **CONTRATISTA**.

En consecuencia, las partes acuerdan las siguientes Cláusulas:

Elaboró: Alejandro Figueroa Luna – Abogado Grupo Obras por Impuestos-----
Revisó: Mildred Acuña Díaz – Líder Jurídica Grupo Obras por Impuestos.

Página 3 de 23

CONTRATO DE OBRA N° XXXXXXXXXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. EMGESA S.A. ESP 030 Y XXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXX

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: *“Implementación de un modelo de distribución de agua potable para las comunidades indígenas wayuu de zona rural dispersa del municipio de Maicao, la Guajira”.*

1.1.1.1. **CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE:** EL CONTRATISTA del proyecto será el responsable de la ejecución y construcción del componente comprende las siguientes actividades de construcción, suministros y servicios asociados; estos se ejecutarán de acuerdo con lo contemplado en los documentos que hacen parte integral licitación privada abierta N° 004 de 2019, además de los requerimientos técnicos y en la normatividad vigente aplicable.

- **EI COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA Y SUMINISTROS** consiste en los componentes hidráulicos y estructuras del sistema de acceso al agua desde la obtención del agua, su tratamiento y potabilización, almacenamiento, distribución y entrega a las 13 comunidades que se encuentran en el área de influencia del parque eólico Wimpeshi y a las comunidades aledañas. El sistema cuenta con tres infraestructuras articuladoras, la pila pública, donde se produce, administra e inicia la distribución del recurso, el tanque comunitario, donde se entrega el recurso a cada comunidad y las pilas publicas tipo modelo, para el abastecimiento de las comunidades aledañas al área de influencia.
- **Componentes Hidráulicos:**
 - Pozo: Se estima una capacidad de producción de 2 l/s según la información suministrada por pozos explorados cerca de la zona de estudios.
 - Tanque de almacenamiento agua cruda: Volumen de 40.000 litros.
 - Planta de Tratamiento: Requiere pretratamiento adecuado y una capacidad de producir 1 l/s de agua potable.
 - Tanques de almacenamiento de agua potable: Volumen de 45.000 litros divididos en 3 compartimientos de 15.000 litros c/u.
 - Tanques comunitarios de agua potable: Volumen de 5.000 y 10.000 litros.
- **Estructuras:**
 - Edificio Planta: cuarto de baterías, cuarto de planta desalinizadora y depósito.
 - Centro Administrativo: dos (2) oficinas, baño hidráulico y lavamanos público.
 - Centro Comunitario: gradería.
 - Enramada: área de 25 m2.
 - Cerramiento perimetral.
 - Pila publica tipo modelo (2)
- **Componentes Energéticos:**
 - El abastecimiento de energía para la pila publica y el sistema de extracción y tratamiento de agua, se realizará por medio de una conexión a la subestación de energía de ENEL, la cual es

Elaboró: Alejandro Figueroa Luna – Abogado Grupo Obras por Impuestos-----
Revisó: Mildred Acuña Díaz – Líder Jurídica Grupo Obras por Impuestos.

Página 4 de 23

CONTRATO DE OBRA N° XXXXXXXXXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. EMGESA S.A. ESP 030 Y XXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXX

alimentada con energía proveniente del Parque Eólico WINDPESHI. Se plantea un back up de energía con electrógeno, para suplir la demanda de energía al inicio del proyecto.

- Las pilas publicas tipo modelo serán abastecidas por energía solar.

PARAGRAFO PRIMERO. Las especificaciones de las actividades requeridas se desarrollarán teniendo en cuenta los Requerimientos Técnicos establecidos por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO para el proyecto.

Todo lo anterior con el fin de asegurar la correcta administración, ejecución y construcción de la obra, garantizando su desarrollo conforme con lo registrado en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP – y el cronograma general del proyecto debidamente aprobado.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de ochocientos ochenta y seis millones setecientos mil ochocientos cuarenta y un pesos con ochenta y cinco centavos incluido el IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, de acuerdo a la oferta presentada por la sociedad \$xxxxxxxxxxxxx en el proceso de Licitación Privada Abierta N° 0004 de 2019, la cual no supera el valor del presupuesto aprobado por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, publicado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:

EI CONTRATANTE pagará el contrato así:

a) EL CONTRATANTE ofrece un anticipo hasta de veinte por ciento (20%) sobre el valor de aceptación del contrato, pero advierte que, en caso de aceptarse la suma correspondiente, Las cuotas de amortización del anticipo serán descontadas de los pagos que EL CONTRATANTE debe realizar a EL CONTRATISTA. Si en algún momento el valor de la cuota de amortización es mayor que el pago que EL CONTRATANTE debe realizar, se descontará el anticipo por el valor total del pago y la diferencia se acumulará para descontarla del siguiente pago.

El valor del anticipo se entregará a EL CONTRATISTA dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la fecha de aprobación de la garantía de anticipo y demás requisitos necesarios para la formalización del contrato, previa presentación del Plan de manejo de anticipo indicando claramente los rubros, valores y fechas en que hará los respectivos pagos y el amparo del buen manejo del anticipo.

b) Se pagará hasta el noventa por ciento (90%) del valor del contrato de obra, mediante actas parciales, de acuerdo con el porcentaje de avance físico de la obra. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance en la ejecución de obra física y presentación de actas parciales, la aprobación para pago se encuentra sujeta al visto bueno del supervisor del contrato y la Interventoría.

c) El diez por ciento (10%) restante del contrato de obra, se pagará contra el acta de liquidación del contrato, previa demostración del cumplimiento de los requisitos y obligaciones estipuladas. Este pago deberá ir acompañado del documento equivalente (factura), acta de entrega e informe final debidamente aprobada por el interventor y gerente del proyecto.

d) Para los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Ser-vicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación

CONTRATO DE OBRA N° XXXXXXXXXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. EMGESA S.A. ESP 030 Y XXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXX

Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo al pago, debe existir instrucción y visto bueno de la Interventoría del proyecto, frente a los avances de obra presentados por parte del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El CONTRATISTA declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y A.R.L.; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Igualmente, en caso de sobrepasar el monto por ingresos establecido para el impuesto del IVA, o ser responsable de éste, el **CONTRATISTA** autoriza a la **FIDUCIARIA PREVISORA S.A.**, para que le sea descontado de sus honorarios el valor correspondiente, previa presentación de la cuenta de cobro a que estará obligado.

PARÁGRAFO TERCERO. Si las facturas o documentos equivalentes no han sido correctamente elaborados o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presente en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el mes siguiente a la presentación si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la mensualidad que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO. Por medio del presente contrato el CONTRATISTA acepta someterse a los procedimientos establecidos por Fiduciaria La Previsora S.A. (como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030), los cuales se encuentran contemplados en esta cláusula.

PARÁGRAFO QUINTO: El último pago se realizará contra la suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación de la INTERVENTORIA.

PARÁGRAFO SEXTO. En un periodo mensual no se permitirá presentar más de una factura o documentos equivalentes del servicio, excepto en los casos de los anticipos. Así mismo se deberá presentar la factura junto con los documentos dentro de los primeros veinticinco (25) días calendario de cada mes.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. – RETENCIÓN DE PAGOS: EL CONTRATANTE podrá retener cualquier monto que deba pagar al CONTRATISTA por la ejecución de la Obra, inclusive del PAGO FINAL, cuando:

1. El CONTRATISTA haya incumplido alguna de las obligaciones a su cargo o cuando por cualquier otra circunstancia EL CONTRATANTE presente reclamación judicial o extrajudicial contra él.
2. Se presenten reclamaciones contra el CONTRATISTA por parte de sus trabajadores, subcontratistas, proveedores o terceros.
3. Se presenten reclamaciones contra EL CONTRATANTE por parte de trabajadores, subcontratistas o proveedores del CONTRATISTA, o terceros, cuyas causas sean imputables al CONTRATISTA.
4. EL CONTRATANTE tenga razones para creer que ha ocurrido o es inminente que ocurra, un incumplimiento de cualquiera de las declaraciones, garantías o compromisos contenidos en este contrato relacionados con el cumplimiento de las Leyes Anticorrupción Aplicables. (Ver Cláusula Trigésima Séptima).

CONTRATO DE OBRA N° XXXXXXXXXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. EMGESA S.A. ESP 030 Y XXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXX

PARÁGRAFO OCTAVO. – CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO: El último pago se realizará contra la suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor.

PARAGRAFO NOVENO. - Depósito en Garantía. EL CONTRATANTE retendrá, a título de depósito en garantía de todas y cada una de las obligaciones del CONTRATISTA para con EL CONTRATANTE, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor neto correspondiente al Acta Mensual de Pago en cada período de facturación. Las sumas retenidas a título de depósito en garantía no generarán interés, rendimiento o reajuste alguno a favor del CONTRATISTA. Para los efectos de esta cláusula se entiende por valor neto del Acta Mensual de Pago, el obtenido después de deducir del valor total de la Obra ejecutada en el período correspondiente el valor de la amortización del anticipo, si lo hubiese.

La restitución del Depósito en Garantía, deducidas las sumas que EL CONTRATANTE llegare a cobrarse por incumplimiento del CONTRATISTA, se efectuará con el Pago Final.

CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término de duración del presente contrato es de siete (7) meses a partir de la emisión y suscripción del acta de inicio.

Las actividades se ejecutarán dentro de los plazos establecidos en el cronograma, el cual podrá ser modificado a través de Actas de seguimiento al Contrato, suscritas entre el CONTRATISTA, la Interventoría y la Gerencia del proyecto sin superar la vigencia del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. – ACTA DE INICIO: Para que se pueda iniciar la ejecución de los trabajos, EL CONTRATANTE expedirá un acta de inicio, a partir de la cual se contará el plazo de ejecución del Contrato. Si el CONTRATISTA realiza actividades previamente a la fecha que EL CONTRATANTE le señale, lo hará bajo su exclusiva responsabilidad y en consecuencia, EL CONTRATANTE no se obliga a reconocerle pago alguno por los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE expedirá el acta una vez se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que se haya suscrito el Contrato de la Interventoría del Proyecto.
- b. Que EL CONTRATISTA haya constituido y EL CONTRATANTE aprobado las Garantías exigidas.
- c. Que EL CONTRATISTA haya entregado el listado del personal que va a realizar las actividades objeto del Contrato y copia de los formularios de afiliación o pago de dicho personal a la Seguridad Social Integral y a la Caja de Compensación Familiar.
- d. Que el Supervisor haya verificado y aprobado el personal conforme a los perfiles definidos en los términos de referencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los anteriores requisitos deben cumplirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración o al perfeccionamiento del Contrato. El no cumplimiento de los requisitos dentro del plazo aquí estipulado, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado el Contrato de conformidad con lo pactado en la Cláusula Décima novena del presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Una vez firmado este Contrato, el CONTRATISTA iniciará los trabajos en la fecha señalada conforme a la firma del acta de sesión de inicio. El CONTRATISTA dará cumplimiento a las obligaciones mencionadas a continuación:

OBLIGACIONES GENERALES

Elaboró: Alejandro Figueroa Luna – Abogado Grupo Obras por Impuestos-----
Revisó: Mildred Acuña Díaz – Líder Jurídica Grupo Obras por Impuestos.

Página 7 de 23

CONTRATO DE OBRA N° XXXXXXXXXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. EMGESA S.A. ESP 030 Y XXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXX

1. El CONTRATISTA ejecutará la Obra a satisfacción de EL CONTRATANTE, con la debida diligencia hasta que sus obligaciones, conforme a este Contrato se cumplan de conformidad con prácticas compatibles y generalmente aceptadas en la industria y con sujeción a los términos y condiciones de este Contrato. EL CONTRATISTA será responsable e indemnizará a EL CONTRATANTE por cualquier daño o pérdida a bienes de EL CONTRATANTE, que surja de cualquier acto u omisión imputable al CONTRATISTA, sus funcionarios, trabajadores, agentes, representantes o subcontratistas.
2. El CONTRATISTA proporcionará el personal, los equipos y recursos necesarios para ejecutar la Obra de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables, descripción y alcance de los rubros contenidos en el Anexo 1.1 Descripciones Técnicas – Alcance de las obras – de los Términos de referencia, así como los planos contenidos en el Anexo 10 – Planos – de los Términos de referencia que hacen parte integral del presente contrato, así como el resto anexos publicados junto con los términos de referencia de la licitación privada abierta N° 004 de 2019; los cuales garantizan que cumplirá con las normas laborales aplicables.
3. Cumplir con el **CRONOGRAMA APROBADO para la ejecución de la obra.**
4. Asistir a los comités de obra, cuando éstos sean convocados.
5. Realizar la gestión precontractual y contractual de todos los bienes y servicios requeridos.
6. Remitir informes mensuales al **COMITÉ FIDUCIARIO**, y a la **FIDUCIARIA** dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente sobre su gestión, refiriéndose expresamente al estado de la obra en general y frente al **CRONOGRAMA GENERAL DEL PROYECTO**, los avances efectuados, los pagos realizados, y cualquier información adicional que se considere pertinente.
7. Constituir las pólizas definidas en el presente contrato.
8. Cumplidos los términos previstos en el cronograma y/o de los correspondientes a las ampliaciones, el **CONTRATISTA** realizará entrega formal y material de la obra construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento a la entidad nacional competente, adjuntando el informe final de la interventoría, para que esta certifique el recibo a satisfacción, en virtud al Artículo 1.6.5.3.5.3 del Decreto 1915 de 2017.
9. Registrar los avances físicos y financieros del proyecto cada mes en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyecto de Inversión Pública- SPI, que integra el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Publicas- SUIFP, para efectos del seguimiento, control social y transparencia, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 1.6.5.3.5.5 del Decreto 1915 de 2017.

CLÁUSULA OCTAVA. - CAMBIOS Y OBRAS ADICIONALES: EL CONTRATANTE podrá, en cualquier momento, solamente por escrito, efectuar cambios, disminuir, aumentar o complementar el Alcance de la Obra, y solicitar al CONTRATISTA que ejecute trabajos adicionales, relacionados con la Obra inicialmente contratada.

Si el CONTRATISTA estima que los cambios o solicitudes de trabajos adicionales, requieren remuneración adicional, a la establecida en las Condiciones Comerciales, deberá comunicarlo así, por escrito a EL CONTRATANTE dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en el cual se le notificó el cambio, o la instrucción de trabajos adicionales. En este evento, deberá presentar una oferta a EL CONTRATANTE para la realización de estos cambios y obras adicionales, debidamente detallada y justificada en cuanto a precios, cantidades, plazo, materiales, equipos, mano de obra y demás datos necesarios para facilitar el análisis de la misma, la cual se

Elaboró: Alejandro Figueroa Luna – Abogado Grupo Obras por Impuestos-----
Revisó: Mildred Acuña Díaz – Líder Jurídica Grupo Obras por Impuestos.

Página 8 de 23

CONTRATO DE OBRA N° XXXXXXXXXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. EMGESA S.A. ESP 030 Y XXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXX

basará en las tarifas acordadas dentro de las Condiciones Comerciales. EL CONTRATANTE podrá aceptarla o solicitar una nueva oferta al CONTRATISTA, casos en los cuales los cambios y las obras adicionales solo podrán iniciarse una vez suscrito el correspondiente Otrosí por EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA y se hayan constituido los anexos a las pólizas de seguro adicionales, cuando a ello haya lugar. Si el CONTRATISTA no presenta la Oferta dentro del plazo estipulado, las partes entenderán y aceptarán que no hay mérito para remuneración adicional de los cambios u obras adicionales solicitadas, y el CONTRATISTA se obliga a realizarlas sin necesidad de suscribir otrosí alguno. El CONTRATISTA se obliga a respaldar cualquier cambio al Alcance de la Obra con un anexo a las pólizas, si aplica, que resulten afectadas con la respectiva modificación, que ampare las nuevas condiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Toda adición, modificación o reforma del contrato que surja con ocasión de la ejecución del contrato deberá realizarse mediante suscripción de una cláusula adicional. El retardo o la omisión de las partes en hacer efectivo cualquier derecho, facultad o privilegio no tendrán el efecto de una renuncia a dicho derecho, facultad o privilegio Numeral 4.19 de los TDR.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Realizar los pagos, con cargo a los RECURSOS RECIBIDOS del **PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030** y hasta concurrencia de los mismos, de conformidad con las instrucciones precisas que imparta el Fideicomitente.
2. Realizar una ejecución idónea y oportuna del objeto del presente Contrato.
3. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato, previa instrucción del Fideicomitente.
4. Velar por que el CONTRATISTA constituya las pólizas definidas en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente Contrato, toda vez que obra como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030**, mencionado en el encabezamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente Contrato y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo de una persona designada por el Fideicomitente, quien será la persona autorizada para impartir instrucciones al CONTRATISTA, sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria.

El SUPERVISOR tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Impartir instrucciones y recomendaciones al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria.
2. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
3. Expedir la certificación escrita sobre el cumplimiento y de las obligaciones del CONTRATISTA, cuando se requiera.
4. Vigilar (en conjunto con el Contratante) que el CONTRATISTA constituya las pólizas definidas en el presente contrato (Cláusula Décima segunda).
5. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes de supervisión, sobre el cumplimiento legal del CONTRATISTA respecto del pago de los aportes parafiscales y aportes al Sistema General de

Elaboró: Alejandro Figueroa Luna – Abogado Grupo Obras por Impuestos-----
Revisó: Mildred Acuña Díaz – Líder Jurídica Grupo Obras por Impuestos.

Página 9 de 23

CONTRATO DE OBRA N° XXXXXXXXXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. EMGESA S.A. ESP 030 Y XXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXX

Seguridad Social en Salud, Pensión y Parafiscales, de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

6. Vigilar y Supervisar las actividades del CONTRATISTA, verificando el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas.
7. Colaborar con EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del Contrato, velando porque tenga acceso a la información que conforme al objeto contractual se requiera.
8. Hacer seguimiento al desarrollo de las actividades propuestas por el CONTRATISTA e informar oportunamente su incumplimiento para efectos de hacer efectivas las garantías.
9. Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus cláusulas pactadas.
10. Emitir certificación escrita, con su visto bueno frente a los informes presentados por parte del INTERVENTOR, para tramitar los pagos al CONTRATISTA.
11. Las demás que se requieran para la supervisión del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor al CONTRATISTA deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO TERCERO. El Supervisor del Contrato, deberá aprobar los informes mensuales que durante el tiempo de ejecución del Contrato presente el CONTRATISTA, incluido el informe final, en concordancia con el

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – INTERVENTORÍA DEL CONTRATO: La Interventoría será realizada por el XXXXXXXXXXXXXXXX identificado con NIT XXXXXXXXXXXXXXXX, quien ejercerá un control integral, técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre la ejecución del presente contrato, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de su celebración. Esto en concordancia con lo establecido en la **Cláusula Décima Primera** del presente contrato.

El **CONTRATISTA** debe acatar las órdenes que le impartan por escrito, y con copia al **CONTRATANTE**, el Interventor y/o Supervisor. No obstante, si el **CONTRATISTA** no está de acuerdo, debe manifestarlo por escrito al Interventor y/o Supervisor, con copia al **CONTRATANTE**, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso que esté de acuerdo responderá solidariamente con el Interventor y/o Supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el **CONTRATANTE**.

Si el **CONTRATISTA** rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del Interventor y/o Supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, el Interventor y/o Supervisor comunicará dicha situación al **CONTRATANTE** para que aplique sanciones por incumplimiento(s) establecidas en el presente **Contrato**.

El interventor y/o supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo el desarrollo normal de las actividades programadas.

Elaboró: Alejandro Figueroa Luna – Abogado Grupo Obras por Impuestos-----
Revisó: Mildred Acuña Díaz – Líder Jurídica Grupo Obras por Impuestos.

Página 10 de 23

CONTRATO DE OBRA N° XXXXXXXXXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. EMGESA S.A. ESP 030 Y XXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXX

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS: EI CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere con el presente Contrato, mediante la constitución de una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los riesgos que a continuación se mencionan:

- a) **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total sin IVA del presente Contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, así mismo, deberá estar vigente desde la fecha de firma del contrato. Numeral 4.5.1 de los TDR.
- b) **PÓLIZA DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un monto equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del presente Contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.
- c) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un monto equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.
- d) **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Por un monto equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor total del presente Contrato sin IVA y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición de la constancia de recibo a satisfacción para su uso y funcionamiento. La presente póliza deberá constituirse en favor de la Nación, en cabeza de la Entidad Nacional Competente que para el presente contrato es el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Numeral 4.5.7 de los TDR.
- e) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un monto equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor total del presente Contrato sin IVA, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y una cuantía de 400 SMMLV.

PARÁGRAFO PRIMERO. Garantía Adicional. Toda la obra, materiales y equipos provistos por el CONTRATISTA tendrán la máxima garantía pactada u otorgada por ley que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) año, contado a partir de la fecha del CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DEFINITIVA. Si el Fideicomitente observara defecto o deficiencia durante este período de garantía y el Fideicomitente notifica al CONTRATISTA durante dicho período o dentro de un término de tres (3) meses contados a partir del vencimiento de la garantía, el CONTRATISTA por su cuenta y cargo y a opción del Fideicomitente, diligentemente reparará o reemplazará la parte defectuosa (incluyendo la provisión de mano de obra y materiales y otros servicios eventuales, necesarios para efectuar la corrección de tal deficiencia). Cualquier actividad efectuada en virtud de lo dispuesto en el presente inciso, para corregir defectos o deficiencias, será garantizada de acuerdo con lo estipulado anteriormente en este inciso, por un periodo de seis (6) meses, contados desde la fecha de finalización de la reparación o reemplazo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EI CONTRATISTA garantiza, además, que si la Obra en todo o en parte llega a estar defectuosa o representa una amenaza para las personas o las cosas, durante el período de los cinco (5) años siguientes a la fecha de aceptación de la Obra, sea que la falla o defecto se deba a deficiencias en los equipos, en los materiales o en la mano de obra utilizada por el CONTRATISTA o sus subcontratistas, o a hechos o circunstancias que uno y otros han debido conocer, el CONTRATISTA, tan pronto reciba aviso por parte de EL CONTRATANTE y dentro del plazo que el mismo aviso señale, deberá proceder a reparar a su costo la Obra defectuosa, a plena satisfacción de la Entidad Nacional Competente que para el presente contrato es el Ministerio de XXXXXXXXXXXX. Cuando, de acuerdo con las anteriores garantías, el CONTRATISTA repare o reemplace algún equipo, material o trabajo, se aplicarán las disposiciones de esta cláusula a los equipos o materiales

Elaboró: Alejandro Figueroa Luna – Abogado Grupo Obras por Impuestos-----

Página 11 de 23

Revisó: Mildred Acuña Díaz – Líder Jurídica Grupo Obras por Impuestos.

CONTRATO DE OBRA N° XXXXXXXXXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. EMGESA S.A. ESP 030 Y XXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXX

reemplazados. Respecto de la Obra ejecutada, la responsabilidad del CONTRATISTA se extenderá a los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación de estos nuevos trabajos, siempre que dicho plazo sea superior al de los cinco (5) años contados desde la fecha de aceptación de la Obra. Si el CONTRATISTA no realiza las reparaciones y/o reemplazos en el término señalado, EL CONTRATANTE podrá efectuarlas por cuenta del CONTRATISTA, directamente o a través de un tercero, y hacer efectivo judicial o extrajudicialmente el cobro de las reparaciones y/o reemplazos efectuados.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento de que **EL CONTRATISTA** no constituya estas garantías, la FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO EMGESA S.A. E.S.P 030**. podrá dar por terminado el contrato sin indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez suscrito el contrato por **EI CONTRATISTA**, dentro de los tres días (03) hábiles siguientes, deberá constituir y entregar la póliza a **FIDUPREVISORA S.A.**

PARÁGRAFO QUINTO. La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser la existente en el mercado a favor de **ENTIDADES PARTICULARES**. El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá ser **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 830.053.105-3** y el Fideicomitente **“PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030 NIT. 860.063.875-8”** (a excepción de la póliza de estabilidad de la obra, la cual deberá constituirse en favor de la Nación en cabeza de la Entidad Nacional Competente que para el presente contrato es el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.)

PARÁGRAFO SEXTO. La constitución y aprobación de las garantías mencionadas en esta cláusula es requisito indispensable para la ejecución del presente Contrato de Servicios Profesionales.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. EL CONTRATISTA, declara que en caso de ocurrir algún siniestro que no esté amparado por las pólizas constituidas conforme el parágrafo anterior, mantendrá INDEMNE y se abstiene de hacer cualquier tipo de reclamación al Patrimonio Autónomo denominado **PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030** y al mismo Fideicomitente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, se generará a su cargo el pago de la cláusula penal cuyo monto será por el Veinte por ciento (20%) del valor facturado a la fecha en que se determine el incumplimiento. La pena no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y SS del Código Civil y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El cobro de la cláusula penal tendrá el siguiente procedimiento:

1. **EI CONTRATANTE** informará por escrito al **CONTRATISTA** una vez tenga conocimiento del incumplimiento en los términos establecidos en esta cláusula.
- 1) **EL CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo en caso de que haya lugar.
- 2) **EL CONTRATANTE** evaluará las explicaciones establecidas por **EL CONTRATISTA** y tomará la decisión final si da lugar al pago de perjuicios. Para tal efecto comunicará la decisión al **CONTRATISTA** dentro de los siete (7) días hábiles siguiente a la respuesta del **CONTRATISTA**.

CONTRATO DE OBRA N° XXXXXXXXXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. EMGESA S.A. ESP 030 Y XXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXX

- 3) En el evento en que **EL CONTRATISTA** se encuentre de acuerdo con el requerimiento de la FIDUCIARIA bastará una comunicación en tal sentido dentro del término establecido en el numeral 2 de este párrafo. El vencimiento de los cinco (5) días hábiles referidos sin que el **CONTRATISTA** remita la comunicación de aceptación, se entenderá como conformidad de la decisión adoptada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez surtido el trámite enunciado en el párrafo anterior, **EL CONTRATANTE** podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al **CONTRATISTA** por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el **CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado máximo hasta el corte inmediatamente siguiente o dentro del plazo establecido por el **CONTRATANTE** dentro de la comunicación en la cual se notifica la decisión final.

PARÁGRAFO TERCERO. La efectividad de la pena pecuniaria no impide al **CONTRATANTE** la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: El **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** no serán considerados negligentes por obligaciones que surjan por circunstancias de orden público, actos subversivos, actos malintencionados, de terceros, fuego, epidemias, cuarentena, entre otros, y quedaran exentos de toda responsabilidad por cualquier daño o demora en la ejecución del contrato como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas pero no tendrán derecho al reconocimiento de indemnización alguna. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que el **CONTRATANTE** o el **CONTRATISTA** se vean obligados a suspender la ejecución del contrato debido a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, deberán comunicar este hecho a la otra parte, señalando las causas que obligan a la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EI CONTRATISTA no tendrá derecho a terminar el Contrato con fundamento en la invocación de fuerza mayor o caso fortuito por parte de **EL CONTRATANTE**.

Cuando se puedan cuantificar los efectos de un evento de fuerza mayor, **EL CONTRATANTE** podrá expedir una Orden de Cambio para hacer los ajustes pertinentes al Contrato, sin modificar el Precio del mismo. Únicamente podrá modificarse el Precio del Contrato en casos en que la fuerza mayor ocasione daño, destrucción o pérdida de las instalaciones de **EL CONTRATANTE**, o cuando el evento sea un cambio en la Ley que afecte las especificaciones de la Obra.

En consecuencia, el **CONTRATISTA** no podrá alegar como fuerza mayor o caso fortuito: (a) La demora en la ejecución de la Obra debida a la entrega tardía de insumos, equipos o materiales por parte de proveedores o subcontratistas del **CONTRATISTA**, (b) la falta de supervisores o trabajadores, ineficiencia de éstos o situaciones similares, (c) huelga, disminuciones en el ritmo de trabajo o paros. La parte que invoque fuerza mayor (i) notificará inmediatamente a la otra parte; (ii) intentará por todos los medios subsanar la causal de incumplimiento; (iii) cumplirá con todas sus obligaciones tan pronto como desaparezcan las causas de fuerza mayor, quedando la otra parte liberada de sus obligaciones contractuales hasta el momento en que desaparezcan dichas causas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier prórroga, incremento en el valor o modificación al presente contrato se hará mediante otro sí suscrito por las partes intervinientes (EL **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**).

El **CONTRATISTA** se obliga a respaldar cualquier modificación al Contrato con un Anexo a las pólizas exigidas que resulten afectadas con la respectiva modificación, que ampare las nuevas condiciones.

CONTRATO DE OBRA N° XXXXXXXXXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. EMGESA S.A. ESP 030 Y XXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXX

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL:

Se pacta expresamente que no habrá vínculo laboral alguno, entre el **CONTRATISTA y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO EMGESA S.A. E.S.P 030**, ni con el FIDEICOMITENTE – **EMGESA S.A. E.S.P** –, por lo tanto se excluye todo tipo de relación laboral entre ellos.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACION: EL **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa y escrita de **FIDUPREVISORA S.A. – DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030** En caso de que surja dicha cesión, el Cesionario deberá contener iguales o mejores condiciones de las que fue objeto de evaluación el **CONTRATISTA** Inicial (cedente) y EL **CONTRATISTA** continuará respondiendo por la Obra ejecutados por el Cesionario hasta la finalización de la misma.

Subcontratación: El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar total o parcialmente la ejecución de la Obra, ni ejecutarlos a través de un tercero, sea cual fuere la figura jurídica que utilice, sin la previa autorización por escrito de EL **CONTRATANTE**. En caso de autorizarse la subcontratación, EL **CONTRATISTA** será responsable de la Obra ejecutados por el subcontratista y no se creará ninguna relación contractual entre el subcontratista y EL **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Extinción del **PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030**
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
4. Por más de un incumplimiento reiterado del **CONTRATISTA**, en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial. Para el efecto, el Supervisor informará por escrito al **CONTRATISTA** una vez tenga conocimiento del incumplimiento. EL **CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento del Supervisor, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo, sobre la cual se emitirá certificación por parte del Supervisor en la que conste verificación de los hechos u omisiones constitutivos de(los) mismo(s). Lo anterior, sin perjuicio que EL **CONTRATANTE** pueda adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Adicionalmente, el **CONTRATANTE** podrá, a su elección, sin perjuicio del cobro de perjuicios, en lugar de terminar el contrato: (i) Apremiar al **CONTRATISTA** para que corrija cualquier deficiencia en los Servicios, sin costo adicional para **XXXXXXXX**; (ii) Asumir directamente o contratar con un tercero, la prestación total o parcial de los Servicios, a expensas del **CONTRATISTA**.
5. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato de Prestación de Servicios.
6. Por incumplimiento del objeto contractual.
7. Por muerte del **CONTRATISTA**, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica.
8. Por decisión judicial debidamente ejecutoriada.
9. Por las demás causales establecidas en la ley.

CONTRATO DE OBRA N° XXXXXXXXXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. EMGESA S.A. ESP 030 Y XXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXX

PARÁGRAFO PRIMERO. – TERMINACIÓN ANTICIPADA: EL CONTRATANTE podrá dar por terminada la prestación de los servicios contratados, total o parcialmente, en cualquier momento mediante aviso escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles. Si la terminación aquí prevista procede de parte de la FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030**, no dará lugar a indemnización alguna en favor del CONTRATISTA, y se le pagará lo ejecutado hasta la fecha. La terminación será de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Terminación Anticipada en eventos especiales: Igualmente EL CONTRATANTE podrá dar por terminada la prestación de la Obra o el Contrato, en cualquier momento, cuando se presente respecto del CONTRATISTA, alguno de los siguientes eventos: I-Disolución; II-Incapacidad Financiera, la cual podrá presumir EL CONTRATANTE, en los siguientes casos: (a)-Por apertura al trámite de la liquidación obligatoria; (b)- Cuando se encuentre en imposibilidad de cumplir con sus obligaciones laborales y de la seguridad social integral u otras obligaciones corrientes. En estos eventos no será necesario preaviso ni habrá lugar a reembolso de gastos adicionales o indemnización de perjuicios de ningún tipo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará, sin perjuicio de lo consagrado en la Cláusula Quinta del presente proceso, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el contrato, que avalará las obligaciones que deba cumplir el CONTRATISTA, con posterioridad a la terminación del presente contrato, así como también mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al acta se anexarán el informe final y certificación del Supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, a dicha certificación se anexarán todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la Justicia Ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – CONFLICTO DE INTERÉS: Las partes declaran que la celebración del presente contrato no configura la existencia de ninguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés en LA FIDUCIARIA (o los negocios que administra) y EL CONTRATISTA o entre estos y sus empleados, contratistas o proveedores de bienes y/o servicios. En desarrollo de sus compromisos contractuales, las partes obrarán con estrictos parámetros de rectitud, ética y moralidad propios de las obligaciones a su cargo, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales y en procura de los intereses que incumben a las partes mediante el presente contrato.

En caso de que se presente conflicto de interés, se remitirá a la cláusula inmediatamente anterior del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- FUENTE DE LOS RECURSOS: El pago de este Contrato se realizará con cargo a los recursos certificados mediante documento de fecha XXX (XX) de noviembre de 2019, suscrito por el (la) Coordinador(a) de Negocios de Fiduciaria La Previsora - FIDUPREVISORA S.A., por valor de

Elaboró: Alejandro Figueroa Luna – Abogado Grupo Obras por Impuestos-----
Revisó: Mildred Acuña Díaz – Líder Jurídica Grupo Obras por Impuestos.

Página 15 de 23

CONTRATO DE OBRA N° XXXXXXXXXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. EMGESA S.A. ESP 030 Y XXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, incluido el IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, de acuerdo con la oferta presentada por la sociedad XXXXXXXXXXXX en el proceso de Licitación Privada Abierta N° XXX de 2019, la cual no supera el valor del presupuesto aprobado por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, publicado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne tanto a FIDUPREVISORA S.A. como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO EMGESA S.A. E.S.P. 030** como al FIDEICOMITENTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – **PATRIMONIO AUTONOMO EMGESA S.A. E.S.P. 030** por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – **PATRIMONIO AUTONOMO EMGESA S.A. E.S.P. 030** y del mismo FIDEICOMITENTE – **EMGESA S.A. E.S.P.** –, éstos podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, y éste pagará todos los gastos en los que se incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, El CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral de este contrato, todos los documentos que componen los antecedentes, términos de referencia, adendas, anexos, y oferta ganadora presentado por el oferente, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL CONTRATISTA, así como la correspondencia cruzada entre EL CONTRATISTA y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el Decreto 723 de 2013, el cual se encuentra compilado por el Decreto Único Reglamentario No. 1072 del veintiséis (26) de mayo de 2015, el CONTRATISTA gestionará con el CONTRATANTE la afiliación como cotizante independiente, a la Administradora de Riesgos Laborales de su preferencia, por el tiempo de vigencia del contrato y hasta su terminación efectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. - No se realizará ningún pago hasta tanto el CONTRATISTA no se encuentre debidamente afiliado al Sistema de Riesgos Laborales, de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de que el CONTRATISTA ya se encuentre afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales, deberá reportar a la misma sobre la celebración del presente contrato, y remitirá con destino a esta Fiduciaria copia de la actualización de la afiliación conforme al contrato que por el presente instrumento se celebra, con miras a realizar el procedimiento de renovación de la afiliación.

PARÁGRAFO TERCERO. - **EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales durante la vigencia del presente contrato, y será responsable por comunicar tanto a la Administradora de Riesgos Laborales de su preferencia, como a la FIDUCIARIA de cualquier circunstancia que dé lugar a la modificación y/o ampliación de la cobertura de riesgos laborales derivados de la ejecución del presente contrato. Para efecto de los pagos y/o desembolsos establecidos en el presente contrato, como contraprestación a los

Elaboró: Alejandro Figueroa Luna – Abogado Grupo Obras por Impuestos-----
Revisó: Mildred Acuña Díaz – Líder Jurídica Grupo Obras por Impuestos.

CONTRATO DE OBRA N° XXXXXXXXXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. EMGESA S.A. ESP 030 Y XXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXX

servicios ejecutados, el CONTRATISTA deberá acreditar ante la FIDUCIARIA el pago de la cotización correspondiente, en forma anticipada y de acuerdo a los riesgos establecidos por la Administradora de Riesgos Laborales, y conforme con las disposiciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO CUARTO. - En el evento en que, como consecuencia de la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato, la Administradora de Riesgos Laborales determine que el riesgo laboral corresponde con nivel alto IV y V, EL CONTRATISTA informará inmediatamente a LA FIDUCIARIA con el fin de realizar las gestiones atinentes al pago de las cotizaciones respectivas, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio del presente contrato será la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: Todas las obras civiles, montajes e instalación de equipos de construcción que deberá ejecutar el CONTRATISTA se encuentran ubicadas dentro de los predios de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – DIRECCIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviarán a las siguientes direcciones:

- a.) EL CONTRATANTE: Calle 72 N° 10-03 Piso 1, Vicepresidencia Administración Fiduciaria de Bogotá D.C.
- b.) EL CONTRATISTA:

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación v conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes, compromisos:

a) EL CONTRATANTE podrá suministrar información de naturaleza personal al CONTRATISTA para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, el CONTRATANTE se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, quedando el CONTRATISTA supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:

1. Gestionar las líneas telefónicas de atención al cliente habilitadas por el CONTRATANTE para la atención de peticiones, solicitudes, consultas o reclamaciones de sus clientes, beneficiarios o terceros conexos.
2. Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo, verificación y cumplimiento de las obligaciones contractuales del CONTRATISTA por parte del CONTRATANTE.
3. Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del CONTRATANTE o de las autoridades públicas competentes.

b) El suministro de información de naturaleza personal del CONTRATANTE al CONTRATISTA, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la Ley 1581 de 2012: Por consiguiente, el CONTRATANTE mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el

CONTRATO DE OBRA N° XXXXXXXXXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. EMGESA S.A. ESP 030 Y XXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXX

CONTRATISTA, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del CONTRATANTE.

c) EL CONTRATISTA podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual, el mismo declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el CONTRATANTE, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por el CONTRATISTA.

d) En caso de requerirlo, EL CONTRATISTA podrá contratar o acordar con un tercero subCONTRATISTA la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, EL CONTRATANTE autoriza al CONTRATISTA para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del CONTRATANTE, comprometiéndose EL CONTRATISTA a regular su relación con el tercero estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por EL CONTRATANTE, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del CONTRATANTE y CONTRATISTA. Adicionalmente, el CONTRATISTA verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subCONTRATISTA, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia comprometiéndose el subCONTRATISTA a acatar las políticas de protección de datos personales del CONTRATANTE y CONTRATISTA.

e) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL CONTRATISTA, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al CONTRATANTE a través del medio físico o digital que defina el CONTRATANTE, en su defecto, por instrucción expresa del CONTRATANTE, procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al CONTRATANTE la efectiva eliminación de la información.

f) EL CONTRATANTE en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. EL CONTRATISTA por su parte se compromete a suministrar al CONTRATANTE la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el CONTRATISTA y su política de tratamiento de datos personales.

g) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

- CONTRATISTA:
- Dirección: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Correo: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Teléfono: XXXXXXXXXXXX

Elaboró: Alejandro Figueroa Luna – Abogado Grupo Obras por Impuestos-----
Revisó: Mildred Acuña Díaz – Líder Jurídica Grupo Obras por Impuestos.

CONTRATO DE OBRA N° XXXXXXXXXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. EMGESA S.A. ESP 030 Y XXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXX

- **CONTRATANTE:**
Dirección: Calle 72 N° 10-03, Piso 1 Bogotá D.C.
Correo: obrasimpuestos@fiduprevisora.com.co
Teléfono: 5945111 Ext. 1282

h) En el evento en que EL CONTRATISTA llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al CONTRATANTE dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por EL CONTRATANTE en la presente cláusula.

i) En el evento en que EL CONTRATISTA llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle al CONTRATANTE del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las cuarenta (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. El CONTRATANTE se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

j) El CONTRATISTA en su condición de encargado del tratamiento de información personal del CONTRATANTE, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del CONTRATANTE, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

k) El CONTRATANTE se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al CONTRATISTA para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el CONTRATISTA se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el CONTRATANTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL: EL CONTRATISTA cede a favor del CONTRATANTE en exclusiva durante la vigencia del presente contrato y para el territorio de Colombia, los derechos de explotación del material o contenido creado con ocasión al presente contrato.

En el supuesto de que el CONTRATISTA encargue a un tercero, la creación y/o realización de contenido intelectual, artístico o industrial, el CONTRATISTA procederá a la contratación de este tercero, siguiendo las instrucciones de EL CONTRATANTE y obtendrá si fuera necesario, la cesión de los derechos de propiedad intelectual e industrial, en los términos que sean acordados entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA.

Así mismo, los derechos de imagen y de utilización de obras preexistentes protegidas por la Propiedad Intelectual o Industrial, se negociarán expresamente por cuenta del CONTRATANTE y por el CONTRATISTA en cada caso, informando previamente al CONTRATANTE de su importe económico y condiciones, con el fin de que este último pueda decidir si adquirirlos y, en su caso, las condiciones de explotación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN.
CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que se puedan cruzar o facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual.

Elaboró: Alejandro Figueroa Luna – Abogado Grupo Obras por Impuestos-----
Revisó: Mildred Acuña Díaz – Líder Jurídica Grupo Obras por Impuestos.

Página 19 de 23

CONTRATO DE OBRA N° XXXXXXXXXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. EMGESA S.A. ESP 030 Y XXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXX

El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. EL CONTRATISTA adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada o cruzada entre ellos.

EL CONTRATANTE se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente EL CONTRATISTA y que aquel rechace, y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por EL CONTRATISTA.

El CONTRATISTA y el CONTRATANTE se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, información societaria, técnica, jurídica, financiera, comercial, de mercado, estratégica, de productos, nuevas tecnologías, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, modelos de negocios, negocios, estudios, planes, programas, know how, costos, proveedores, clientes e infraestructura y/o cualquier otra relacionada con el objeto de contratación, bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos, a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, y en general cualquier información que pudiese obtener, ya sea con autorización o sin ella, en desarrollo de las actividades que realicen en cumplimiento del presente CONTRATO.

Para tal efecto, en consideración a lo establecido en la legislación vigente y a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, toda información que circule, se conozca, se solicite, se transfiera a través de canales alternos y medios de distribución digital o análoga conocidos o por conocer deberán reunir los siguientes requisitos de confidencialidad, calidad y seguridad:

a) Duración de confidencialidad: La obligación a que se refiere el apartado anterior, tendrá vigencia aún después de concluida la relación principal entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, por un período de un (1) año contados a partir de la fecha de terminación del presente CONTRATO, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.

b) Información confidencial: Tendrá el carácter de confidencial toda información que repose en los archivos, sea esta comercial, profesional, técnica, administrativa y financiera así como a la que tenga acceso la parte receptora con ocasión de o en desarrollo de las actividades de esta oferta, cualquiera que sea la forma en que se pueda llegar a conocer la información, y cualquiera que sea el formato en que se conserve ésta, en adelante la Información Confidencial.

c) Propiedad Industrial: En virtud de este servicio el CONTRATISTA y el CONTRATANTE se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra. En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este CONTRATO.

d) Propiedad de la información: Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de la misma serán propiedad de la parte revelante y constituyen un secreto industrial de esta y por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte revelante. En lo no previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina “Régimen de Protección de Propiedad Industrial”; Ley 256 de 1996 “Ley de Competencia Desleal” y demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

CONTRATO DE OBRA N° XXXXXXXXXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. EMGESA S.A. ESP 030 Y XXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXX

e) Exclusiones: No obstante lo previsto anteriormente, esta condición no aplicará a ninguna información que el CONTRATISTA y/o el CONTRATANTE puedan demostrar que:

- Estaba en el dominio público al momento de su divulgación.
- Después de su divulgación, fue publicada, o bien llega a formar parte del dominio público sin que esto represente falta alguna por la parte receptora.
- Fue recibida después de su divulgación de una tercera parte que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información.
- Fue independientemente desarrollada por la parte receptora sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra.
- Estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.

f) Deber de reserva: El CONTRATISTA y el CONTRATANTE reconocen el dominio de la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, obligándose a administrarla, guardarla, custodiarla y conservarla bajo la más estricta reserva. Para tal efecto deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para manejar la Información Confidencial, manteniendo un grado de cuidado eficaz.

El CONTRATISTA y el CONTRATANTE se abstendrán de revelar a cualquier título la Información Confidencial a personas distintas de sus empleados, CONTRATISTAS y dependientes, y sólo para efectos de la ejecución de este contrato. El CONTRATISTA y el CONTRATANTE adoptarán las medidas necesarias para instruir a tales personas acerca del cumplimiento de esta obligación, salvo que exista orden de autoridad competente.

g) Manejo de documentación: Toda documentación en medio físico o magnético que reciba el CONTRATISTA y/o el CONTRATANTE que será revelada por una parte a la otra, en desarrollo de las actividades del presente CONTRATO deberá ser devuelta a la parte que la revela.

h) Efectividad, Confiabilidad y Eficiencia de la Información: La información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada debe ser pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.

i) Integridad y disponibilidad de la Información: La información debe conservarse en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.

j) Seguridad información: Las partes deberán manejar mecanismos de cifrado usando hardware de propósito específico, o software, o una combinación de los anteriores para el envío y recepción de información confidencial intercambiada por cualquier medio.

k) Consecuencias: El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, dará lugar al pago de una indemnización a favor del CONTRATANTE y/o del CONTRATISTA, por los perjuicios directamente causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos del presente CONTRATO.

l) Restitución y/o Destrucción de la Información: El CONTRATISTA y/o el CONTRATANTE, se restituirán mutuamente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato, o cuando la otra parte lo solicite, toda la información incluyendo cualquier copia recibida o generada de éste o por cuenta de éste, o en desarrollo del presente CONTRATO.

En el evento de realizar la destrucción de la información, la parte que la destruya deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato y/o a la solicitud efectuada por la otra parte.

Elaboró: Alejandro Figueroa Luna – Abogado Grupo Obras por Impuestos-----
Revisó: Mildred Acuña Díaz – Líder Jurídica Grupo Obras por Impuestos.

Página 21 de 23

CONTRATO DE OBRA N° XXXXXXXXXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. EMGESA S.A. ESP 030 Y XXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXX

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de incumplimiento injustificado de esta obligación, la parte que incumpla deberá pagar a la otra parte una suma de dinero equivalente a CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, liquidada al momento en que se declare tal incumplimiento. El procedimiento para imponer esta sanción será el establecido en este contrato para la imposición de la cláusula penal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: se entiende como Información Confidencial, para los efectos del presente acuerdo:

1. La información que no sea pública y sea conocida por la parte receptora con ocasión del objeto contractual.
2. Cualquier información societaria, técnica, jurídica, financiera, comercial, de mercado, estratégica, de productos, nuevas tecnologías, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, modelos de negocios, estudios, planes, programas, know how, costos, proveedores, clientes e infraestructura y/o cualquier otra relacionada con el objeto de contratación, bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos (en la forma definida en la ley), de la cual, la parte receptora tenga conocimiento o a la que tenga acceso por cualquier medio o circunstancia en virtud de las reuniones sostenidas y/o documentos suministrados.
3. La que corresponda o deba considerarse como tal para garantizar el derecho constitucional a la intimidad, la honra y el buen nombre de las personas y deba guardarse la debida diligencia en su discreción y manejo en el desempeño de sus funciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO REGULACIÓN AMBIENTAL: Con el fin de dar cumplimiento a las exigencias mínimas establecidas en la norma ISO 14001-2015, asociados con el enfoque de ciclo de vida de productos y servicios en general, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir cabalmente con la normatividad ambiental vigente y aplicable según su actividad, lo cual incluye la obtención de todas las licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, según corresponda.

Así mismo, será obligación del CONTRATISTA, entregar al CONTRATANTE, copia de todos los soportes asociados con el manejo integral de residuos peligrosos (licencia ambiental del gestor que realiza el aprovechamiento y/o disposición final y actas de disposición final de los residuos), que se generen con ocasión al desarrollo del presente contrato, según aplique.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉXTA. - SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA FIDUCIARIA para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

CONTRATO DE OBRA N° XXXXXXXXXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. EMGESA S.A. ESP 030 Y XXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXX

Adicionalmente, el CONTRATISTA declara y garantiza que:

- a. Todos sus ingresos y demás activos que conforman la sociedad, así como los bienes necesarios para ejecutar la obra no provienen de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.
- b. Que los recursos entregados como pago de este contrato no serán utilizados para financiar grupos o actos terroristas.
- c. Tanto él como sus matrices, subordinadas, ejecutivos, directores, trabajadores y agentes que ejecutan actividades en desarrollo del presente contrato, cumplirán con todas las leyes de anti-corrupción, de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo aplicables, incluyendo las leyes de Colombia y la Ley de los Estados Unidos de América sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (U.S. Foreign Corrupt Practices Act) y la Ley del Reino Unido contra Sobornos del año 2010 (UK Bribery Act 2010) (“Leyes Anti-Corrupción Aplicables”).
- d. Reportará oportunamente al CONTRATANTE cuando tenga conocimiento de cualquier hecho que pueda constituir un potencial o real riesgo de corrupción, lavado de activos, financiación del terrorismo, extinción de dominio o incumplimiento potencial o inminente de las leyes anti-corrupción, de prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo aplicables o de las conductas indicadas en la Guía Anticorrupción por el CONTRATISTA, sus matrices, subordinadas, ejecutivos, directores, empleados y agentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la aplicación de la Cláusula Cuarta. Parágrafo séptimo – Retención de Pagos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para iniciar la ejecución del contrato se requiere la suscripción del Acta de inicio, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula Sexta - Acta de Inicio - del presente contrato.

Fecha de Perfeccionamiento:

CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
Representante Legal de FIDUCIARIA – LA
PREVISORA S.A. vocera y Administradora
del **PATRIMONIO AUTONOMO EMGESA S.A.**
ESP 030.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Representante legal de la Compañía XXXXXXXX